

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7, 03-28 Piso 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	--

CONSTANCIA: El demandado NELSON ANTONIO PÉREZ MUÑOZ, fue notificado personalmente. Enero 15 de 2025.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Enero 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 de 2025.
Venció enero 29 de 2025. A las 5:00PM
El demandado no se pronunció.

La demandada MARIA TATIANA PÉREZ PESCADOR, fue notificada personalmente. Enero 27 de 2025.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Enero 28, 29, 30, 31, febrero 3, 4, 5, 6, 7, 10 de 2025.
Venció febrero 10 de 2025. A las 5:00PM
La demandada no se pronunció.

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para que los demandados paguen o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, abril 3 de 2025.

ROGUER OSORIO GARCÍA
Secretario

DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, NIT 800037800.8
DEMANDADA	NELSON ANTONIO PÉREZ MUÑOZ C.C 2469090 MARIA TATIANA PÉREZ PESCADOR C.C 1114091808
RADICADO	7604140890012024-00115-00
PROCESO	EJECUTIVO
APODERADO	Dr. JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN acevedoabogadossas@gmail.com
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No 302

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, abril tres (03) de dos mil veinticinco (2025)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la persona y bienes de NELSON ANTONIO PÉREZ MUÑOZ y MARIA TATIANA PÉREZ PESCADOR, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada del título valor (Pagares: **069356100017400** que instrumentaliza la obligación 725069350246078, suscrito por NELSON ANTONIO PÉREZ MUÑOZ y MARIA TATIANA PÉREZ PESCADOR; Pagare: **069356100016835** que instrumentaliza la obligación 725069350235990 suscrito por NELSON ANTONIO PÉREZ MUÑOZ), base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio No. 786 de diciembre 18 de 2024¹, se libró mandamiento de pago, en contra de los demandados de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago a los deudores NELSON ANTONIO PÉREZ MUÑOZ² y MARIA TATIANA PÉREZ PESCADOR³, se hizo personalmente, como quiera que las partes demandadas no propusieron excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de NELSON ANTONIO PÉREZ MUÑOZ y MARIA TATIANA PÉREZ PESCADOR.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

¹ Archivo 03 Expediente Digital.

² Archivo 05 Expediente Digital

³ Archivo 11 Expediente Digital

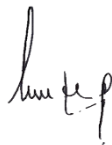
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7, 03-28 Piso 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	--

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en un seiscientos mil pesos \$600.000.00 m/cte. suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; Ley 2213 de 2022, haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Ana Maria Arenas Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Ansermanuevo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f055c76e63f24ac78b194df84173166e11c5f7bb8d5fdb586d84ad1e6b44ca1d**

Documento generado en 03/04/2025 02:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>